



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrado Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 11001-03-15-000-2021-01169-00
Demandante: GERMÁN ASIMIRO RODRÍGUEZ CELIS
Demandados: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE Y OTRO
Tema: Tutela de fondo

AUTO ADMISORIO

El señor Germán Asimiro Rodríguez Celis, en nombre propio, con escrito enviado a través de correo electrónico el 24 de marzo de 2021 al buzón de la Secretaría General del Consejo de Estado, presentó acción de tutela con el fin de que se le amparen sus derechos fundamentales a la información, a la salud y al trabajo.

Las mencionadas garantías las estimó vulneradas por el Tribunal Administrativo de Sucre y el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo, quienes a la fecha de presentación de esta tutela no han dado respuesta a una petición elevada por el actor encaminada a que se expidan copias de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el radicado N°. 70001-333-30-01-2016-00076-01 promovida por el tutelante contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional.

Adicionalmente, el accionante expresó que las autoridades judiciales demandadas tampoco le han informado sobre el estado actual del mencionado proceso ordinario y *“del costo de todo lo actuado por esos despachos”*.

En consecuencia, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 y el Acuerdo 080 de 2019, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor Germán Asimiro Rodríguez Celis contra el Tribunal Administrativo de Sucre y el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo.

SEGUNDO: NOTIFICAR la admisión de la tutela a los Magistrados del Tribunal Administrativo de Sucre y al Juez Primero (1º) Administrativo del Circuito Judicial de



Sincelejo para que, si a bien lo tienen, rindan informe sobre los hechos y argumentos de la tutela dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo.

TERCERO: VINCULAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2951 de 1991, a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional *[parte demandada en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho objeto de reproche]*, para que, si lo consideran del caso, intervengan en la presente tutela, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo. Lo anterior, por cuanto en su condición de tercero interesados, puede resultar afectada con la decisión que se tome.

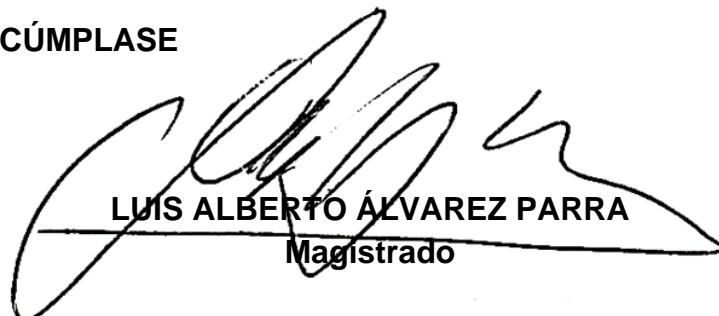
CUARTO: TENER como prueba, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda.

QUINTO: REQUERIR al Tribunal Administrativo de Sucre y al Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo para que, quien lo tenga, remita de manera inmediata copia digital del expediente del proceso de nulidad y restablecimiento de derecho identificado con el número de radicado 70001-333-30-01-2016-00076-01 al correo electrónico secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co con destino a la tutela de la referencia.

SEXTO: ORDENAR a la oficina de sistemas de la Corporación, realizar la publicación de la información relativa al proceso de la referencia en la página web del Consejo de Estado.

SÉPTIMO: MANTENER el expediente de la presente acción constitucional en la Secretaría General hasta que se alleguen las pruebas, requerimientos realizados y, se cumplan los respectivos plazos, lapso durante el cual se suspenderán los términos de la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Magistrado